INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Versión Pública de Resolución RR-3222/2023 y Acumulados RR-3228/2023, RR-3234/2023, RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023 y RR-3324/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	**Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.**
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	**Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.**
III.	El nombre del área que clasifica.	**Ponencia 3**
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-3222/2023 y Acumulados RR-3228/2023, RR-3234/2023, RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023 y RR-3324/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	**Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.**
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **RR-3222/2023 y Acumulados RR-3228/2023, RR-3234/2023, RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023 y RR-3324/2023**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-3222/2023** y Acumulados **RR-3228/2023, RR-3234/2023, RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023 y RR-3324/2023** relativo a los recursos de revisión interpuestos por Eliminado 1 en lo sucesivo la parte recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA,** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el entonces solicitante remitió a través de correo electrónico, dieciocho solicitudes de información, dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El día veinticuatro de febrero de este año, el entonces solicitante interpuso dieciocho recursos de revisión ante este Órgano Garante, por la falta de respuestas por parte del el sujeto obligado.

III. El día uno de marzo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por la persona reclamante, asignándoles los números de expedientes **RR-3222/2023, RR-3228/2023, RR-3234/2023, RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-**

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023 y **RR-3324/2023**, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se ordenó ampliar los expedientes **RR-3222/2023, RR-3228/2023, RR-3234/2023, RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023** y **RR-3324/2023** por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

VI. Mediante proveído de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado respecto a los expedientes anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de los expedientes **RR-3228/2023, RR-3234/2023, RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023** y **RR-3324/2023** al **RR-3222/2023**, al acreditarse que existía identidad del recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

VII. Por auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, se acordó procedente las acumulaciones al expediente **RR-3222/2023,** al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad, por lo que se acordó procedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el

cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En el presente asunto, se observa que la persona recurrente alegó como actos reclamados los siguientes:

> ***"En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la NEGATIVA DE PROPORCION TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, así como establecido en Fracción, del Artículo 170, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como Fracción VII, del Artículo 143, de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública; por las razones y motivos, de que el SUJETO OBLIGADO en ninguna manera el intento de entregar su PREVENCIÓN o RESPUESTA por el medio señalado por el SOLICITANTE, sino solo proporcionarlo por me de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.***

En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la FALTA DE RESPUESTA DENTR0 DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, así como establecido en Fracción VIII del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como Fracción VI, de Artículo 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por las razones y motivos de que el SUJETO OBLIGADO no entrego su RESPUESTA y CONTESTACION antes de los VEINTE días hábiles conocidos en términos de la ley, y en el entendido que el SUJETO OBLIGADO labora los días DOMINGO, LUNES, MARTES, JUEVES, y VIERNES, y por ser cierto que el SOLICITUD fue presentado a los VEINTICUATRO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRES, el SUJETO OBLIGADO tenía días laborables de los días VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, TREINTA, TREINTA Y UNO días del mes de ENERO, Y los PRIMERO, DOS, TRES, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, VEINTE y VEINTIUNO días de FEBRERO, y fenece a los los VEINTIDOS días de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRES, en este SUJETO OBLIGADO.

En consideración de lo anterior, es procedente te presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la FALTA DE DAR TRAMITE A UNA SOLICITUD, así como establecido en Fracción IX del Artículo 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como Fracción X, del Artículo 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por las razones y motivos de que no existe antecedente o evidencia alguna que el SUJETO OBLIGADO no dio seguimiento a la SOLICITUD, ni tampoco ha hecho una BUSQUEDA EXHAUSTIVA de la información solicitada, ni tampoco se ha proporcionado el FOLIO o ACUSE de dicha SOLICITUD." (Sic)

En los recursos de revisión se observa que la persona recurrente interpuso los mismos alegando como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, VIII y IX del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se pretende actualizar el particular es la **falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley** por estimar que no contaba con una respuesta dentro de los plazos legales, por lo que, el presente medio de impugnación es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en los presentes asuntos, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en sus informes justificados, respecto a los expedientes RR-3222/2023, RR-3228/2023 y RR-3234/2023 de manera reiterada manifestó:

> ***"1.- Que, el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los Lineamientos de Seguridad Informática y Comunicaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, fue determinado en estado vulnerable por la Dirección de Sistemas de la Información del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, motivo por el cual, éste no fue recibido en ninguna de las bandejas que conforma el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, trayendo como consecuencia no darle atención dentro de los plazos que prevé la Ley de Transparencia Local en la materia.***
>
> ***Asimismo, refiero a usted que el contenido de dicho correo electrónico es de conocimiento de esta Unidad de Transparencia, hasta la presentación del presente recurso de revisión materia del presente informe, situación que adicionalmente imposibilitó a esta Unidad de Transparencia, haber realizado el procedimiento de registro de la misma ante Plataforma Nacional de Transparencia.***

Sin embargo, con fecha 26 de junio del 2023, se ha remitido vía correo electrónico, medio por el cual fue presentada dicha solicitud de información, la contestación con la que se da atención total a la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta por el peticionario ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

2.- Que se adjunta el soporte documental al que se hace referencia, con el cual se da constancia que se ha atendido el derecho de acceso a la información del peticionario, al darle respuesta a su Solicitud de Información, en la misma modalidad en la que fue presentada ésta.
Lo anterior para las acciones legales y administrativas que considere pertinentes." (Sic)

Respecto a los expedientes RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023 y RR-3324/2023, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en sus informes justificados de manera reiterada manifestó:

"1.- Que, el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los Lineamientos de Seguridad Informática y Comunicaciones del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, fue determinado en estado vulnerable por la Dirección de Sistemas de la Información del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, motivo por el cual, éste no fue recibido en ninguna de las bandejas que conforma el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, trayendo como consecuencia no darle atención dentro de los plazos que prevé la Ley de Transparencia Local en la materia.
Asimismo, refiero a usted que el contenido de dicho correo electrónico es de conocimiento de esta Unidad de Transparencia, hasta la presentación del presente recurso de revisión materia del presente informe, situación que adicionalmente imposibilitó a esta Unidad de Transparencia, haber realizado el procedimiento de registro de la misma ante Plataforma Nacional de Transparencia.
Sin embargo, con fecha 28 de junio del 2023, se ha remitido vía correo electrónico, medio por el cual fue presentada dicha solicitud de información, la contestación con la que se da atención total a la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta por el peticionario ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

2.- Que se adjunta el soporte documental al que se hace referencia, con el cual se da constancia que se ha atendido el derecho de acceso a la información del peticionario, al

darle respuesta a su Solicitud de Información, en la misma modalidad en la que fue presentada ésta.
Lo anterior para las acciones legales y administrativas que considere pertinentes." (Sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy persona recurrente el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado por medio electrónico dieciocho solicitudes de acceso a la información en las que se observa:

Respecto al expediente RR-3222/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con cero minutos:

"...
III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:
La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los INTEGRANTES, MIEMBROS, SERVIDORES PUBLICOS, y PLANTILLA de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Articulo 232, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto solamente de los ACUERDOS revisados por el H. Ayuntamiento de Huaquechula, en respecto de los CINCO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS." (Sic)

Referente al expediente RR-3228/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con cero minutos:

"...
III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:
La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

V, del Artículo 231, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los CINCO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS." (Sic)

En el expediente RR-3234/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con un minuto:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracciones II y III, del Artículo 233, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los SESIONES llevados a cabo en respecto de los SEIS días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS." (Sic)***

En relación expediente RR-3240/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con un minuto:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción III, del Artículo 230, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los SEIS días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS." (Sic)***

Respecto al expediente RR-3246/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con dos minutos:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los INTEGRANTES, MIEMBROS, SERVIDORES PUBLICOS, y PLANTILLA de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Artículo 232, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto solamente de los ACUERDOS enviados por el H. Ayuntamiento de Huaquechula, en respecto de los SIETE días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS." (Sic)***

ITAIPUE

En el expediente RR-3252/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con dos minutos:

> *"...*
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los INTEGRANTES, MIEMBROS, SERVIDORES PUBLICOS, y PLANTILLA de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Articulo 232, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto solamente de los ACUERDOS llevados a cabo por el H. Ayuntamiento de Huaquechula, en respecto de los SIETE días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS." (Sic)***

Del expediente RR-3258/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con dos minutos:

> *"...*
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción II, del Articulo 231, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto solamente de los ingresos, egresos, cobros, apoyos, cualquier movimiento que han generado, o gestionado en respecto de los SIETE días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS."(Sic)***

Del expediente RR-3264/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con dos minutos:

> *"...*
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

I, del Articulo 231, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto del respecto de los SIETE días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS."(Sic)

Respecto expediente RR-3270/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las nueve horas con tres minutos:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los INTEGRANTES, MIEMBROS, SERVIDORES PÚBLICOS y PLANTILLA de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Articulo 232, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto solamente de los ACUERDOS enviados al H. Ayuntamiento de Huaquechula, en respecto de los OCHO días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS." (Sic)***

En relación al expediente RR-3276/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción IX, del Articulo 230, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto del respecto de los TRES días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS."(Sic).***

Respecto expediente RR-3282/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***

> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción VII, del Articulo 231, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto del respecto de los TRES días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS."(Sic)***

Referente al expediente RR-3288/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción IV, del Articulo 233, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los DOS días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS."(Sic)***

En el expediente RR-3294/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción VI, del Articulo 231, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los DOS días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS."(Sic)***

Respecto expediente RR-3300/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción X, del Articulo 230, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los DOS días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS."(Sic)***

Referente expediente RR-3306/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Articulo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción X, del Articulo 231, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los PRIMERO días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS."(Sic)***

Respecto expediente RR-3312/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del PRESIDENTE, INTEGRANTES, MIEMBROS Y SERVIDORES PÚBLICOS de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Fracción VII, del Articulo 231, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto de los PRIMERO días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS."(Sic)***

En relación al expediente RR-3318/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos:

> ***"...***

> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los INTEGRANTES, MIEMBROS, SERVIDORES PÚBLICOS y PLANTILLA de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Articulo 232, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto solamente de los ACUERDOS llevados a cabo, en respecto de los PRIMERO días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDÓS." (Sic)***

Respecto al expediente RR-3324/2023, con presentación de solicitud de acceso presentada en la fecha mencionada anteriormente a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos:

> ***"...***
> ***III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:***
> ***La información relacionada con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los INTEGRANTES, MIEMBROS, SERVIDORES PÚBLICOS y PLANTILLA de la JUNTA AUXILIAR de la comunidad de SOLEDAD MORELOS, conforme con Articulo 232, de la Ley Orgánica Municipal, en respecto solamente de los ACUERDOS revisados, en respecto de los TREINTA días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTIDÓS." (Sic)***

Respecto a las cuales, la persona recurrente alegó que el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, por lo que, el entonces solicitante el día veinticuatro de febrero del año en curso, interpuso los dieciocho medios de impugnación en los cuales alegó lo omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a sus solicitudes de acceso a la información.

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que otorgó contestación a la persona recurrente sobre las multicitadas solicitudes de acceso a la información mismas que fueron enviadas electrónicamente el día veintiséis de junio de dos mil veintitrés respecto a los expedientes RR-3222/2023, RR-3228/2023 y RR-3234/2023 y veintiocho de junio de

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

dos mil veintitrés en relación a los expedientes RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023 y RR-3324/2023, tal como se observa con las copias certificadas de las impresiones de los correos electrónicos del sujeto obligado, misma que corren agregadas en autos.

Es así que, las respuestas antes indicadas se encuentran, de manera idéntica en dieciocho expedientes, en los terminos siguientes:

> ***"Con fundamento en los articulos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, si bien la Ley Orgánica Municipal en su capitulo XXVII establece de forma clara y precisa las disposiciones aplicables a las Juntas Auxiliares, mismos que son del conocimiento de todos los servidores públicos que conforman la Junta Auxiliar La Soledad Morelos de Huaquechula, Puebla, sin que ésta, ni ninguna otra disposición legal, ni reglamento interno, ni manual de organización obliga a los integrantes de la Soledad Morelos a realizar una bitacora de actividades diarias en la cual se relacione la información que se genere y administre por cada una de ellas, de forma diaria, para dar cumplimiento a cada artículo de la Ley Orgánica Municipal aplicable a las Juntas Auxiliares, por lo que no estamos obligados a proporcionar la información cómo usted la requiere, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (Sic)***

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Por tanto, la persona recurrente en sus dieciocho medios de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite de cada uno de los mismos, acreditó que dio contestación al agraviado respecto de sus solicitudes de acceso a la información remitidas electrónicamente el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, tal como se indicó en párrafos anteriores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** los presentes recursos con número de expedientes **RR-3222/2023, RR-3228/2023, RR-3234/2023, RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023** y **RR-3324/2023**, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que el día veintiséis y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, otorgó respuesta al agraviado respecto a sus solicitudes de acceso a la información.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. – Se **SOBRESEE** los presentes recursos, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **RR-3222/2023 y Acumulados RR-3228/2023, RR-3234/2023, RR-3240/2023, RR-3246/2023, RR-3252/2023, RR-3258/2023, RR-3264/2023, RR-3270/2023, RR-3276/2023, RR-3282/2023, RR-3288/2023, RR-3294/2023, RR-3300/2023, RR-3306/2023, RR-3312/2023, RR-3318/2023 y RR-3324/2023**

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-3222/2023 y sus Acumulados,** resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG